



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pongo en conocimiento del señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial solicitando la aclaración de la providencia proferida el 22 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Córdoba, 29 de septiembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA NANCY ISAZA FLORES
DEMANDADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDIO
LTDA "COOVISERQ LTDA"
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2020 00032 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 238

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la parte demandante elevó la petición de aclaración dentro del término de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el despacho accederá a la solicitud, y procederá a aclarar el auto interlocutorio No. 223 proferido el 22 de septiembre de 2023 que dispuso decretar el desistimiento tácito, solo en lo que respecta al numeral primero de la parte resolutive, en el que por error involuntario, se indicó que se trataba de un proceso ejecutivo, cuando en realidad se trata de un **proceso declarativo de pertenencia**.

Referente al reclamo de la togada, sobre la razón de no haberse mencionado los recursos que procedían contra la decisión mencionada en precedencia, el despacho debe precisar, que al tratarse de un proceso declarativo de pertenencia, y por la cuantía del inmueble a usucapir –mínima cuantía-, se tramita por el procedimiento verbal sumario (art. 390 CGP), por lo tanto, solo procede el recurso de reposición, de ahí que no es necesario indicarlo expresamente en la providencia, toda vez, que por regla general, contra los autos que dicta el juez procede el aludido recurso, salvo norma en contrario (art. 318 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 223 del 22 de septiembre de 2023 proferido en el proceso declarativa de pertenencia de mínima cuantía promovido por la señora María Nancy Isaza Flores en contra de Cooperativa Integral de Vivienda y Servicios Complementarios del Quindío "COOVISERQ LTDA" en el radicado 632124089001202000032, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente **proceso declarativo de pertenencia**, promovido por el MARIA NANCY ISAZA FLORES, a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

COMPLEMENTARIOS DEL QUINDIO LTDA “COOVISERQ LTDA”, en razón de haberse configurado, el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

En lo demás, el auto aclarado queda incólume.

SEGUNDO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, pero dentro del término de ejecutoria podrá interponerse el recurso que procedía contra la providencia que fue objeto de aclaración, es decir, del auto interlocutorio No. 223.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 081 el 2/10/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario